



puesta, la tarifa resultante incluya fracción y ésta no sea múltiplo de 5, se incrementará al alza la fracción afectada al múltiplo de 5 más cercano.

4. Dado que por Orden de 05/03/2008, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, publicada en el B.O.J.A. núm. 52 de 14/03/2008, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º del acuerdo de 20/06/2006, del Consejo de Gobierno, se actualizan determinados precios públicos en materia de centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años (guardería infantiles) para el curso 2008/2009, en función del I.P.C., correspondiendo un incremento del 4,2%, fijando los siguientes importes:

– Servicio de atención socioeducativa, incluyendo servicio de comedor:

- Precio mensual: 275,03 euros.

– Servicio de ludoteca infantil:

- Precio mensual: 54,58 euros.
- Precio por día: 2,89 euros.

Dado que, en dicha Ordenanza Fiscal, se fijan las tarifas para las plazas de libre disposición por parte del Ayuntamiento, estando fijadas actualmente en las siguientes cuantías:

- Estancias con comedor: 130,50 euros.
- Estancias sin comedor: 97,90 euros.

En consecuencia a lo anterior, se propone Aprobar la modificación del artículo 5.º. Cuota tributaria, de la Ordenanza Fiscal por Prestación de los Servicios de Guardería Permanente Municipal, adecuando las cuotas a la citada Orden y actualizando el importe de las estancias correspondientes a las plazas de libre disposición por parte del Ayuntamiento incrementándose igualmente en el 4,2% citado y en éste último caso, cuando la fracción resultante no sea múltiplo de 5 se incrementará al alza dicha fracción al múltiplo de 5 más cercano; todo ello para el curso 2008-2009, en los siguientes términos:

• «El importe del precio mensual reflejado en el apartado 1. letra A, se fija en la cuantía de 275,03 euros.

• Los importes reflejados en el apartado 1. letra B, se fijan en las siguientes cuantías:

- Precio mensual: 54,58 euros.
- Precio por día: 2,89 euros.

• Los importes reflejados en el apartado 1. letra C, se fijan en las siguientes cuantías:

- Estancias con comedor: 136,00 euros.
- Estancias sin comedor: 102,05 euros.

• El apartado 2, queda redactado de la siguiente forma: Los precios fijados en las letras A) y B) del apartado 1 del presente artículo, serán aplicables para el curso 2008-2009, en relación con todas las plazas que se concedan, tanto de reserva como de nuevo ingreso.

Las cuantías de los precios fijados en las letras A) y B) del apartado 1 del presente artículo, se actualizarán en función del Índice de Precios al Consumo, mediante Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

7. Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, Acuerda: Aprobar la anterior propuesta en los términos que ha sido expuesta».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, a 12 de enero de 2009.–La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

– 149

Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Edicto.

La Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

Resolución:

«Teniendo en cuenta que me ausentaré de la localidad por vacaciones, y a fin de no distorsionar la actividad administrativa municipal, por la presente, vistos los artículos 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 44, 47 y 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelvo:

1.º.–Desde el día 12 hasta el día 28 de enero de 2009, ambos inclusive, me sustituirá en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía el Primer Teniente de Alcalde doña M.ª Rosario Peralta Olivas, D.N.I. núm. 26.467.291-H.

2.º.–La presente Resolución se notificará personalmente a la interesada, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 9 de enero de 2009.–El Alcalde, FRANCISCO MONTAÑEZ SOTO.

– 156

Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

Edicto.

Don BLAS ALVÉS MORIANO, Alcaldía-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tarifas que integran la tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable para el 2009, aprobado por el Ayuntamiento, con carácter inicial, por acuerdo plenario el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, se entiende a definitivamente aprobado dicho acuerdo, conforme el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado R.D.L., a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora por prestación del servicio de suministro de agua potable 2009:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.–Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 20.4,t) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la



tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquellos podrán repercutir la cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.—Cuota tributaria.

1. Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota Fija o de Servicio:

| Calibre (mm.) | Euros/Abon./Trim. |
|---------------|-------------------|
| Hasta 15 | 8,07 |
| 20 | 13,11 |
| 25 | 18,19 |
| 30 | 28,27 |
| 40 | 55,52 |
| 50 ó más | 80,78 |

b) Cuota variable o de consumo:

| | Euros/m. ³ |
|--|-----------------------|
| b.1) Uso doméstico: | |
| 1.º Blq. (de 0 a 18 m. ³ /trim.) | 0,32 |
| 2.º Blq. (más de 18 hasta 30 m. ³ /trim.) | 0,62 |
| 3.º Blq. (más de 30 hasta 48 m. ³ /trim.) | 0,91 |
| 4.º Blq. (Más de 48 m. ³ /trim.) | 1,21 |
| b.2) Uso Industrial y Comercial: | |
| 1.º Blq. (de 0 a 30 m. ³ /trim.) | 0,62 |
| 2.º Blq. (Más de 30 m. ³ /trim.) | 0,91 |
| b.3) Otros Usos: | |
| 1.º Blq. (de 0 a 30 m. ³ /trim.) | 0,91 |
| 2.º Blq. (Más de 30 m. ³ /trim.) | 1,21 |
| b.4) Centros oficiales: | |
| Cuota única | 0,62 |
| b.5) Bonificado por avería interior: | |
| Cuota única | 0,62 |

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1. Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que

resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2. Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.-La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm., de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l./seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l./seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

$$A1 = \text{Material Fontanería e Inst.} = 6,03 \text{ euros/mm.}$$

$$A2 = \text{Material Obra Civil y Ejec.} = 7,42 \text{ euros/mm.}$$

$$A = A1 + A2 = 13,45 \text{ euros/mm.}$$

$$B = 90,15 \text{ euros/l./seg.}$$

El valor del parámetro B será correspondiente a fijar por cada ayuntamiento.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la



cantidad que represente el primer sumando de la forma binómico al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t) ; \text{Valores en Ptas. En la cual:}$$

d = Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P = Precio mínimo que por m.³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica.

t = Precio mínimo que por m.³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas.

Definición de los parámetros «P» y «t» para Uso Doméstico:

$$P = 0,32 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m.}^3.$$

$$t = 0,14 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m.}^3.$$

Definición de los parámetros «P» y «t» para Industrial y Comercial:

$$P = 0,32 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m.}^3.$$

$$t = 0,14 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m.}^3.$$

Definición de los parámetros «P» y «t» para Otros Usos:

$$P = 0,32 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m.}^3.$$

$$t = 0,14 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m.}^3.$$

Definición de los parámetros «P» y «t» para Organismos Oficiales:

$$P = 0,32 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m.}^3.$$

$$t = 0,14 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m.}^3.$$

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en euros:

| Calibre Cont., mm. | Uso doméstico cuota contratación euros | Cuota contratación euros uso industrial y comercial |
|--------------------|--|---|
| 13 | 52,78 | 52,78 |
| 15 | 60,00 | 60,00 |
| 20 | 78,03 | 78,03 |
| 25 | 96,06 | 96,06 |
| 30 | 114,09 | 114,09 |
| 40 | 150,15 | 150,15 |

| Calibre Cont., mm. | Cuota contratación euros Otros usos | Cuota contratación euros usoa organismos oficiales |
|--------------------|-------------------------------------|--|
| 13 | 52,78 | 52,78 |
| 15 | 60,00 | 60,00 |
| 20 | 78,03 | 78,03 |
| 25 | 96,06 | 96,06 |
| 30 | 114,09 | 114,09 |
| 40 | 150,15 | 150,15 |

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá

multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo dmáx = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2. Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3. En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

| Calibre Cont. (m/m.) | Fianza (euros) |
|----------------------|----------------|
| 13 | 52,46 |
| 15 | 60,53 |
| 20 | 131,10 |
| 25 | 227,38 |
| 30 | 424,05 |
| 40 | 1.110,40 |
| 50 o más | 2.019,50 |

5. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.-Devengo y Periodicidad de la facturación.

1. La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2. El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3. La obligación de pago de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación en el periodo siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villanueva de la Reina, a 12 de enero de 2009.-El Alcalde, BLAS ALVÉS MORIANO.